



Resolución Secretarial

VISTOS: El Oficio N° 039-2024-DIRECCION-CDNJ de la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta; el Informe N° 000033-2024-SIS/GREP-PQH, la Nota Informativa N° 000063-2024-SIS/GREP, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y el Informe Legal N° 000126-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J, se delega a la Secretaría General del Seguro Integral de Salud, entre otras, la facultad de resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación y/o reclamos presentados, de competencia de la Jefatura Institucional;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000021-2024-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud resolvió denegar

la solicitud de evaluación prestacional realizada al expediente de atención de la asegurada INOCENCIA TECCI HUAMANÍ formulada por la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta;

Que, a través del Oficio N° 039-2024-DIRECCION-CDNJ, la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta interpone un recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 000021-2024-SIS/GREP;

Que, mediante Nota Informativa N° 000063-2024-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud hace suyo el Informe N° 000033-2024-SIS/GREP-PQH, con el cual eleva el citado recurso de apelación a la Secretaría General del Seguro Integral, indicando lo siguiente: “(...) Ante esta Observación la IPRESS no ha sustentado con argumentos fehacientes, puntuales y documentados esta única observación descrita en el informe N°000017-2024-SIS/GREP-AQM basado en el Oficio N° 00698-2019-SUSALUD/SUP que SUSALUD remitió al SIS con la información de las UPS reconocidas por años de 51 IPRESS seleccionadas, entre las cuales se encuentra la IPRESS CLINICA DIVINO NIÑO JESUS ORDEN DE MALTA, evidenciándose que para el año 2015 , año en que se brindó la atención a la asegurada no se encontraba registrada en el RENIPRESS de SUSALUD la UPSS DE EMERGENCIA TRAUMA SHOCK PRIORIDAD I y la UPSS de UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) (...)”;

Que, con Proveído N° 001061-2024-SIS/SG, la Secretaría General del Seguro Integral de Salud remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud el citado recurso para opinión legal en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe Legal N° 000126-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, así como de lo informado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud concluye que el recurso de apelación formulado por la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta es INFUNDADO; motivo por el cual, al amparo de las delegaciones de facultades contenidas en el literal d) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J; corresponde a la Secretaría General del Seguro Integral de Salud emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta, contra de la Resolución Gerencia 000021-2024-SIS/GREP, que resolvió denegar la solicitud de evaluación prestacional realizada

al expediente de atención de la asegurada INOCENCIA TECCI HUAMANÍ; y, en consecuencia, confirmar la misma.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta, para su cumplimiento y fines pertinentes, así como de los informes de visto que forman parte integrante de la misma.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE

Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis
Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: ZPDVF8J

